

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01784/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01784/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto a parte de lo ordenado en la resolución de mérito.

En este sentido, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Ixtapaluca, en lo sucesivo

EL SUJETO OBLIGADO, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información que a continuación se desagrega:

- *Cuántos programas se han implementado, nombre de cada uno.*
- *Presidente municipal en turno.*
- *Número e información estadística georreferenciada de beneficiarios.*
- *Padrón de beneficiarios.*
- *Objetivos de los programas sociales.*
- *Monto presupuestal asignado.*
- *Reglas de operación de los programas sociales y en su caso, los motivos por los que no se tengan.*
- *Funcionarios públicos o asesores externos que participaron en la elaboración de los programas sociales y currículums vitae de los mismos.*
- *Informes de resultados del Órgano Superior del Estado o la Contraloría Interna e informar porque dicha información no se encuentra disponible en su página de internet.*
- *Nombres de las organizaciones de la sociedad civil con las que se ha colaborado para la implementación de los programas sociales.*
- *Montos y objetivos del dinero público que en su caso se haya proporcionado a alguna organización de la sociedad civil, colectivo, organización política o particular.*
- *Conocer si los programas sociales fueron suspendidos durante el reciente periodo electoral o en su caso se informen los programas sociales que continúan operando, zonas donde operan, padrón de beneficiarios y funcionarios públicos involucrados.*

Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de mérito.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de que se trata.

Por tanto, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, hiciera entrega en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. Previa búsqueda exhaustiva y razonable, respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 y de los programas sociales faltantes, los documentos donde conste:
 - a) La cantidad y nombres de los programas se han implementado.
 - b) Presidente municipal en funciones.
 - c) Número de beneficiarios.
 - d) Información estadística georreferenciada de beneficiarios,
 - e) Padrón de beneficiarios.
 - f) Objetivos de cada programa social.
 - g) Monto presupuestal asignado a cada programa.
 - h) Reglas de operación de cada programa social.
 - i) Funcionarios públicos o asesores externos que participaron en la elaboración de cada programa social y currículum vitae de los mismos, *protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para los mismos.*
 - j) Informes de resultados del Órgano Superior del Estado o la Contraloría Interna.
 - k) Nombres de las organizaciones de la sociedad civil con las que se ha colaborado para la implementación de cada programa social.
 - l) Montos y objetivos del dinero público que en su caso se haya proporcionado a alguna organización de la sociedad civil, colectivo, organización política o particular.
 - m) Si los programas sociales fueron suspendidos durante el reciente periodo electoral o en su caso se informen los programas sociales que continúan operando, zonas donde operan, padrón de beneficiarios y funcionarios públicos involucrados.

2. El padrón de beneficiarios de los programas sociales referidos por la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Educación.
3. Previa búsqueda exhaustiva y razonable los documentos que contengan los informes de resultado elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y/o la Contralor Municipal, con relación a los programas sociales implementados mencionados por la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Educación.
4. Del programa "Apoyo de avena y fertilizante" y "Apoyo al campo ixtapaluquense" implementado por la Dirección de Desarrollo Rural en los años 2016, 2017 y 2018 los documentos de los que se adviertan:
 - 1) Los montos presupuestales asignados.
 - 2) Las reglas de operación.
5. De los programas "Canasta alimentaria municipal", "impermeabilizante", "tinacos", "láminas" y "bolsa de trabajo" implementados por la Dirección de Desarrollo Social en los años 2012 a 2018 los documentos de los que se desprenda:
 - I. Los montos presupuestales asignados.
 - II. Las reglas de operación.
 - III. Los nombres y curriculum vitae de los funcionarios encargados de su elaboración o ejecución, *protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave.*
 - IV. Los montos y objetos por los que en su caso se haya entregado dinero público a alguna organización de la sociedad civil, colectivo, organización política o particular.
6. De los programas "entrega de zapatos" y "laptos" implementados por la Dirección de Educación en el año 2017 los documentos de los que se denoten los montos presupuestales asignados.
7. Del "programa ixtapuma" implementado por la Dirección de Educación en el año 2013 los documentos de los que se advierta su objetivo.

8. De los programas implementados por la Dirección de Educación en los años 2013 a 2018 los documentos de los que se desprendan:
 - A. Previa búsqueda exhaustiva, las reglas de operación.
 - B. Los funcionarios públicos o asesores externos que participaron en la elaboración de cada programa social y currículum vitae de los mismos, *protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para los mismos.*
9. Del programa "jornadas médicas" implementado por la Dirección de Salud en los años 2016, 2017 y 2018 los documentos de los que se denote:
 - i. El monto presupuestal asignado.
 - ii. Previa búsqueda exhaustiva, las reglas de operación.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiere respecto de la información que se ordena en el inciso B) del punto 8 del resolutivo SEGUNDO respecto a los asesores externos que participaron en la elaboración de cada programa social y currículum vitae de los mismos.

Lo anterior obedece a que, conforme a lo manifestado por la Dirección de Educación en el archivo electrónico denominado **Resp.Dir.Educacion Final.pdf** remitido mediante Informe Justificado, se indicó que los funcionarios públicos o asesores externos que participaron en la elaboración del programa social son el Director de Educación, la Subdirección General y Los Coordinadores de área, advirtiéndose claramente que no existen asesores externos para la elaboración de dichos programas.


Ahora, si bien es cierto que dicho documento no fue puesto a la vista del particular, también lo es que el ordenar dicha circunstancia implicaría obviar las manifestaciones en sentido negativo del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos.

Por ello, encontrándonos ante un hecho negativo, se destaca entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando aplicables la siguiente tesis:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

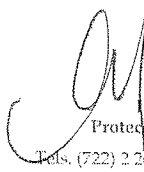
Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

*"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.
Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la
que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de
demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco
votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

Ahora bien, en cuanto hace a los puntos 2 y 3 del resolutivo segundo, consistentes en el padrón de beneficiarios de los programas sociales referidos por la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Educación; y los documentos que contengan los informes de resultados elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y/o la Contralor Municipal, con relación a los programas sociales implementados mencionados por la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Educación, no se precisó la temporalidad de la información de la que se ordena su entrega, ya que si bien es cierto dicha información es en relación a los programas referidos por las Direcciones citadas con anterioridad, esta Ponencia considera oportuno que se debió establecer la misma a fin de otorgar certeza jurídica, respecto de la información que le será proporcionada conforme a la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia.

Atento a los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, puesto que se estima que debieron haberse precisado las consideraciones enunciadas en el presente voto, en atención a los


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ictapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52106
Metepec, Estado de México

principios aplicables consagrados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01784/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el once de julio de dos mil dieciocho.

YSM/ATU